



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-A-053/2018

ACTORA: AARON ZEFERINO GERARDO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE ALTEPEXI,
PUEBLA.**

Heroica Puebla de Zaragoza, a cuatro de febrero de dos mil veinte. -----

VISTOS: la copia de conocimiento del oficio FGEP/OFG/11748/2019, dirigida a la Fiscal Especializada en Combate a la Corrupción, recibida en la Secretaría General de Acuerdos el diecisiete de diciembre del presente año a las trece horas con treinta y un minutos; el oficio DGAJEPL/8899/2019, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Honorable Congreso del Estado de Puebla, y sus anexos, recibidos en este Tribunal el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve a las once horas con siete minutos; y tomando en consideración los siguientes **ANTECEDENTES:** -----

I. El cinco de noviembre¹ se dictó sentencia interlocutoria correspondiente al incidente de inejecución de la apelación al rubro indicado, determinándose lo siguiente: -----

¹ Los hechos referidos corresponden al año dos mil diecinueve, salvo mención específica.

PRIMERO. Se decreta el incumplimiento de la autoridad responsable respecto de la sentencia dictada el dos de mayo por este Tribunal dentro del expediente TEEP-A-053/2018. -----

SEGUNDO. Se requiere a la autoridad responsable para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de la presente resolución, de cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo SÉPTIMO de la sentencia de dos de mayo, en términos de lo establecido en el considerando TERCERO de este fallo. -----

TERCERO. Se hace efectivo el apercibimiento fijado en la sentencia principal, y se impone a las autoridades responsables una amonestación pública en términos del considerando CUARTO de la presente resolución. -----

CUARTO. Se ordena dar vista al Honorable Congreso de Puebla para que realice la medida señalada en el considerando QUINTO de esta resolución. -----

En el considerando TERCERO de la referida sentencia se estableció que:-----

"(...) se ordena al Cabildo del municipio cumpla en el improrrogable término de cinco días, posteriores a la notificación de esta resolución, con el pago en una exhibición a Aaron Zeferino Gerardo, de la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) netos, que fue decretado en sentencia de dos de mayo de dos mil diecinueve (...)".-----

III. El quince de noviembre, la autoridad responsable manifestó, mediante oficio sin número, que en sesión extraordinaria de Cabildo de trece de noviembre se acordó dar cumplimiento a la sentencia interlocutoria de cinco de noviembre, por lo que ordenó realizar el pago de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos cero centavos, moneda nacional) a Aarón Zeferino Gerardo, para lo cual citaron al actor en el Ayuntamiento en dos ocasiones, los días catorce y quince de noviembre, sin que se presentara; debido a esta falta, la autoridad responsable, exhibió en el mismo oficio, ante este Tribunal, un cheque a su nombre por la cantidad mencionada.-----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

INC-TEEP-A-053/2018

000000³195

IV. El diecinueve de noviembre se ordenó resguardar en la Contraloría Interna de este Tribunal el cheque referido y se le dio vista al actor para que se manifestara al respecto en un plazo de cinco días. -----

V. En la misma fecha, el Secretario General de Acuerdos certificó que no se presentó medio federal en contra de la sentencia interlocutoria de cinco de noviembre, quedando la resolución en firme. -----

VI. Mediante diligencia de veinte de noviembre, el actor recibió el cheque remitido por la autoridad responsable, haciendo las siguientes manifestaciones: -----

En uso de la palabra el compareciente manifiesta que acepta el pago realizado por el ayuntamiento mediante el cheque descrito con antelación como pago total del adeudo que presentaba dicho ayuntamiento con el actor (...). -----

VII. El veintidós de noviembre se le dio vista a la autoridad responsable con la diligencia de veinte de noviembre, y al no realizar ninguna manifestación en el plazo otorgado se dio por conforme con el contenido de la misma. -----

VIII. El diecisiete de diciembre la Fiscalía General del Estado de Puebla, remitió a esta autoridad copia de conocimiento del oficio FGEP/OFG/11748/2019, dirigida a la Fiscal Especializada en Combate a la Corrupción, en la que el Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho del Fiscal General del Estado, le informa de la resolución de este Tribunal respecto a la presente apelación y la instruye para que provea lo que conforme a derecho corresponda. -----

IX. El dieciocho de diciembre, el Honorable Congreso del Estado de Puebla, mediante oficio de cuenta, manifestó que en sesión ordinaria del Pleno de once de noviembre, la mesa

directiva turnó el asunto a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución, remitiendo como anexo copia certificada de la resolución de este Tribunal de cinco de noviembre, que de forma textual dice:-----

*"Acuerdo-----
Puebla, noviembre 11 de 2019-----
Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos
Constitucionales para su estudio y resolución procedente".----*

De la documentación descrita se desprende que la autoridad responsable convocó a sesión de Cabildo el trece de noviembre, en la que acordó pagar al actor la cantidad señalada por este Tribunal en sentencia de cinco de noviembre; también se observa que, debido a que el actor no se presentó en fecha y hora señalada por la autoridad para la recepción de dichos recursos, decidió entregar el cheque correspondiente ante este organismo jurisdiccional el quince de noviembre, junto con otra documentación con la que dio cumplimiento a la mencionada sentencia. -----

El actor se presentó en este Tribunal el veinte de noviembre, donde recibió el cheque remitido por el Ayuntamiento de Alepexi a su nombre, como liquidación de las remuneraciones debidas y se dio por pagado; con lo que se da por cumplida la resolución interlocutoria de cinco de noviembre en su SEGUNDO punto.-----

Por otra parte, el Honorable Congreso del Estado de Puebla, informó y remitió a este Tribunal, el dieciocho de diciembre, documentación en la que se indica que las irregularidades señaladas en la resolución serán atendidas por la Comisión de Gobernación y Puntos



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Constitucionales, con lo que se da cumplimiento al resolutivo CUARTO de la sentencia referida.-----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 350, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. Se tiene a la Fiscalía General del Estado y al Honorable Congreso del Estado de Puebla haciendo las manifestaciones que de la documentación de cuenta se desprenden y se ordena agregar ésta al expediente. -----

SEGUNDO. Téngase a la autoridad responsable cumpliendo con la sentencia interlocutoria de cinco de noviembre. -----

TERCERO. Al no existir más diligencias por desahogar, se da por concluido el presente asunto y se ordena al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal archivar el presente expediente -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR; POR OFICIO AL AYUNTAMIENTO DE ALTEPEXI, PUEBLA Y AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA; Y POR ESTRADOS A LOS DEMÁS INTERESADOS. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada la Magistrada y los Magistrados del Tribunal

Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General
de Acuerdos quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

JESÚS GERARDO SARAIVA RIVERA

MAGISTRADO

**RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

MAGISTRADA

**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY